



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE "PRESTACION DE SERVICIOS" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ALDO ISMAEL ARIAS JIMENEZ, EN SU CARACTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DIRECTOR GENERAL DICHO INSTITUTO, AL QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL SE LES DENOMINARÁ "IJALVI"; Y POR OTRA PARTE "RGYT CONSULTORES S.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. RAFAEL GARCIA TINAJERO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; EN EL ENTENIDO QUE CUANDO DE MANERA CONJUNTA SE HAGA REFERENCIA AL "IJALVI" Y "AL PROVEEDOR" SERÁ COMO "LAS PARTES". LOS COMPARECIENTES AL PRESENTE INSTRUMENTO MANIFIESTAN SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGAR A SUS RESPECTIVAS REPRESENTADAS, QUIENES ACUERDAN CONCERTAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES:

1. El presente contrato se adjudica al "PROVEEDOR" mediante procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 72 fracción VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala que en el supuesto de que dos procedimientos de licitación hayan sido declarados desiertos, el titular de la Unidad Centralizada de Compras podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas convocatorias. Y de conformidad a el acta de Adjudicación Directa de fecha 02 de Julio del 2019 dos mil diecinueve, suscrita por el Licenciado Ángel Mario Six García Sánchez Representante de la Unidad Compradora del IJALVI.
2. Para formalizar la presente operación, "IJALVI" cuenta con disponibilidad presupuestal y recursos para realizar este contrato.

### DECLARACIONES:

#### I.- "IJALVI" declara:

- a) Ser un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo del Estado, creado por el Decreto número 24870/LX/14, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 09 nueve de mayo de 2014 dos mil catorce, expedido por el Ejecutivo a través del Congreso del Estado, con el nombre de INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA, conteniendo su Ley Orgánica.
- b) Por acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el 16 dieciséis de junio del año 2019, se designó al Maestro Aldo Ismael Arias Jiménez, como encargado de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado



Instituto Jalisciense de la Vivienda, quien aceptó el cargo conferido, protestando su legal y fiel desempeño.

c) Su Registro Federal de Contribuyentes es IJV 140510 E68, y se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.

d) El Director General del Instituto Jalisciense de la Vivienda, en sus facultades que le conceden los artículos 1,4, 17 y 19 fracción III y XII de la Ley Orgánica de Dicha Institución y con fundamento en los artículos 16 y 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

e) Tiene atribuciones para suscribir el presente contrato, según lo ordenan los numerales 1, 47, 55, 69, 70, 72, y 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 4 fracciones XXX y 19 fracciones III, IV, VI de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de la Vivienda; y 21 fracción VIII, 31 fracciones XII y XVI del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de la Vivienda y demás relativos.

f) Que tiene establecido su domicilio en el número 595 de la calle López Cotilla, Zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aun las de carácter personal, las que surtirán efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos legales de este contrato.

g) Que requiere la contratación de "EL PROVEEDOR" para la adquisición de Servicios Profesionales para la Dictaminación de los Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018.

## II. "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Apoderado:

a) Que tiene su domicilio Fiscal en la finca marcada con el número 275 de la calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de Jalisco, C.P. [REDACTED] Que la representación legal recae en el C. Rafael García Tinajero en su calidad Apoderado General y quien mediante Escritura Pública número 24,802 Veinticuatro Mil Ochocientos Dos, de fecha el 19 diecinueve del mes de noviembre del año 2013, pasada ante la Fe del Licenciado Pablo González Vázquez, Notario Público Titular Número 35 Treinta y Cinco de la municipalidad de Zapopan Jalisco.

b) El objeto de la sociedad de conformidad a la clausula cuarta del objeto y señala en el numeral 1, que está dedicada a la prestación de toda clase de servicios profesionales de consultoría, asesoría, representación, gestión, planeación, solución de controversias, capacitación, adiestramiento de todas las áreas corporativas, tales como son los servicios profesionales de contaduría, auditoría, informática, administración, comercio nacional y exterior o internacional, por cuenta propia o de terceros, para personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y lo señalado en el numeral 2 de dicha clausula, que señala la prestación de servicios profesionales y especializados en auditoría de estados financieros, auditoría para efectos fiscales, financieras o como para cualquier otro fin, entre otros.



- c) Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tiene como Registro Federal de Contribuyentes el identificado como [REDACTED]
- d) Que es su voluntad el celebrar el presente contrato, bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios.
- e) Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número [REDACTED] col. [REDACTED] C.P. [REDACTED] en Zapopan, en el Estado de Jalisco.
- f) Bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las licencias, permisos, autorizaciones y demás requisitos ante las autoridades competentes, para realizar todas las acciones relacionadas con su actividad, así como con la capacidad, recursos y elementos humanos, materiales, científicos, técnicos y tecnológicos suficientes para cumplir con el objeto del presente contrato, en los términos y condiciones requeridos por "IJALVI".

### III.- Declaran "LAS PARTES":

- a) Que tienen interés en celebrar un contrato de Prestación de Servicios para la adquisición de Servicios Profesionales para la Dictaminación de los Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018.
- b) Reconocerse mutuamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a celebrar el presente y que es su voluntad de celebrarlo al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto que "IJALVI" adquiera a "EL PROVEEDOR" los Servicios la adquisición de Servicios Profesionales para la Dictaminación de los Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018, conforme a la Propuesta presentada por "EL PROVEEDOR" con la cual resultó adjudicada y acorde a las especificaciones solicitadas y de conformidad al acta de adjudicación directa de fecha 02 dos de julio de 2019 dos mil diecinueve.

De manera enunciativa y no limitativa el "PRESTADOR" deberá de realizar los siguientes servicios:

A la conclusión del trabajo de auditoría, se deberán emitir los siguientes informes:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;



- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e

i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:

- 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
- 2. Fuentes de financiamiento;
- 3. Por moneda de contratación, y
- 4. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

- 1. Administrativa;
- 2. Económica;
- 3. Por objeto del gasto, y
- 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
- d) Intereses de la deuda, y
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión, y
- c) Indicadores de resultados, y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Así mismo, según sea el caso este se dictaminara el Estado de Resultados para organismos con fines de lucro y los organismos sin fines no de lucro se dictaminaran también el Estado de Actividades



Es importante tomar en consideración que atendiendo a las características y dimensión del ente público auditado, se deberá lo que señala el Artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás aplicables.

**b).- Evaluación del Cumplimiento de la siguiente Legislación y Normatividad Interna del Convocante:**

- 1) Evaluación del cumplimiento del Marco Fiscal Federal (Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y demás aplicables)
- 2) Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento (de resultarle aplicable).
- 3) Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento del Gobierno Federal (de resultarle aplicable).
- 4) Ley de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.
- 5) Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 6) Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Gobierno del Estado y su Reglamento.
- 7) Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 8) Evaluación del cumplimiento de los objetivos, atribuciones o funciones del " CONVOCANTE", de acuerdo a lo estipulado en el documento que le dio origen, ya sea (Decreto, Ley de Creación o Contrato).
- 9) Reglamentación Interna
- 10) Condiciones Generales de Trabajo
- 11) Manuales de Puestos y Organización así como cualquier otro ordenamiento legal a que esté sujeto el Organismo.
- 12) Verificación de que las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes del Instituto Jalisciense de la Vivienda, estén acordes a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, así como verificar que las adquisiciones y enajenaciones, bajas y destino final de bienes muebles e inmuebles, se hagan conforme a la normatividad establecida para tal efecto.



- 13) Evaluación de la aplicación de los criterios de racionalidad y austeridad en el ejercicio de los recursos, de conformidad al Art. 33 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público.
- 14) Evaluación del cumplimiento de los programas anuales aprobados por el máximo órgano de gobierno del "CONVOCANTE"
- 15) Y la demás Normatividad Aplicable

Para estar en posibilidad de emitir los informes, antes indicados, realizaremos un examen de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría las cuales requieren que el trabajo sea planeado y realizado de tal manera que permita obtener una certeza razonable de que los Estados Financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de conformidad con las NIIF y se ajusten al contenido de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. La auditoría incluirá el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soportará las cifras y revelaciones en los Estados Financieros, así como la evaluación de los postulados básicos utilizados, las estimaciones importantes hechas por el Organismo y la presentación de los Estados Financieros considerados en su conjunto.

#### SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente Contrato inicia su vigencia a partir del 08 ocho de julio de 2019 dos mil diecinueve y la concluirá el 30 de agosto de 2019, independientemente de esa fecha, todas las obligaciones y responsabilidades que de éste se deriven seguirán vigentes hasta que se extingan y se cumplan las mismas. Sin embargo, "IJALVI" podrá en cualquier tiempo darlo por terminado anticipadamente, de manera total o parcial, cuando para ello hubiere razones suficientes de interés general y así lo requiera, sin que por ello le sea exigible por "EL PROVEEDOR" indemnización o responsabilidad alguna. Al efecto bastará la notificación por escrito que en ese sentido "IJALVI" dé a "EL PROVEEDOR", indicando la terminación y la fecha a partir de la cual surtirá efectos la misma.

#### TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.

Como contraprestación por los servicios profesionales objeto del presente contrato, "IJALVI" se obliga a pagar \$103,531.76 (Ciento Tres Mil Quinientos Treinta y Un pesos 00/100 moneda nacional.) \$120,096.84 (Ciento Veinte Mil Noventa y Seis pesos 00/100 moneda nacional). Recurso que se erogara de la partida presupuestal 3311 de recursos propios.

#### CUARTA.- FORMA DE PAGO

Se entregara un 50% de anticipo al inicio de los trabajos, de conformidad a lo señalado en el artículo 84 y toda vez que se conoce la trayectoria del despacho que prestará los servicios y la seriedad de los trabajos que ha realizado con anterioridad, no se le requerirá la presentación de garantías y el último pago una vez concluidos los trabajos indicados e la clausula primera de



Instituto Jalisciense  
de la Vivienda



este contrato, lo anterior posterior a la entrega de la factura correspondiente de acuerdo a lo siguiente:

a) Archivo digital (CFDI) de la factura a nombre del Instituto Jalisciense de la Vivienda, sellada y firmada de recibido por la Dirección Administrativa de "IJALVI", con los siguientes datos:

- Domicilio en la Calle López Cotilla N° 595.
- Col. Centro.
- C.P. 44100
- R.F.C.: IJV140510-E68

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente la factura con errores, alteraciones y/ o deficiencias, el plazo de pago se entenderá prorrogado sin responsabilidad para "IJALVI", hasta que sea aceptada la documentación a satisfacción del "IJALVI".

"IJALVI" realizará el pago a "EL PROVEEDOR" a través de sus cuentas bancarias estandarizada siguiente: (CLABE) número [REDACTED] de la Institución Bancaria de la Institución Bancaria [REDACTED] por lo que deberá notificarle a "IJALVI" cualquier modificación a la misma. "EL PROVEEDOR" acepta y extiende formal finiquito a "IJALVI" respecto de su obligación de pago desde el momento en que "IJALVI" realice la dispersión de la cantidad pactada en la presente cláusula.

#### QUINTA. RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, laborales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón al "IJALVI". Asimismo "EL PROVEEDOR" se responsabiliza por los daños y perjuicios ocasionados al "IJALVI" en el desempeño de su trabajo, causado por negligencia, dolo o mala fe.

"EL PROVEEDOR" indemnizará suficientemente a "IJALVI" en el caso de que alguno o algunos de sus trabajadores o prestadores de servicios la demandara en la vía civil o laboral. Dicha indemnización deberá incluir cuando menos: a) Las cantidades pagadas al trabajador o prestador de servicios, b) Los gastos y costas del juicio, c) Los daños y perjuicios.

#### SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.

"IJALVI" aplicará una pena convencional a "EL PROVEEDOR", sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos en la forma y plazo acordados en la cláusula primera y segunda del presente contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%



Instituto Jalisciense  
de la Vivienda



DE 11 HASTA 30 10%

Del día 31 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio del "IJALVI".

**SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ASPECTOS NO PREVISTOS.**

Lo no previsto en el contenido del presente contrato, así como las controversias por la interpretación o aplicación de alguna de las cláusulas del mismo, serán conciliados, en primer término, de común acuerdo por "LAS PARTES".

Para el caso de que "LAS PARTES" no pudieran resolver de común acuerdo alguna discrepancia y sin necesidad de que cualquiera de ellas lo tenga que acreditar o aprobar, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; haciendo renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**OCTAVA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.**

Los "PROVEEDORES" contratados asumirán la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los bienes al "IJALVI" infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

**NOVENA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.**

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante el "IJALVI" a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Jalisco; en el entendido de que deberá someterse a los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a los Tribunales que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiera corresponder.

**DÉCIMA.- AVISOS Y AUTORIZACIONES.**

"EL PROVEEDOR" declara expresamente que su empresa y sus servicios, cuentan con todos los avisos, autorizaciones y normas oficiales mexicanas vigentes, que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso, registro, tarjeta y/o certificado. "EL PROVEEDOR" garantiza la calidad de su mercancía objeto del presente instrumento, así como su debido almacenamiento y transporte hasta su entrega a "IJALVI" en los términos indicados en la cláusula segunda del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. DEMORAS.**

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PROVEEDOR", se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios, "EL PROVEEDOR" notificará de inmediato por escrito al "IJALVI" las causas de la demora y su

López Cotilla 595  
Col. Centro C.P. 44100  
Guadalajara, Jalisco.



Instituto Jalisciense  
de la Vivienda



duración probable solicitando prórroga (esta notificación se deberá hacer en el momento que surja el impedimento).

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.**

Este contrato sólo podrá ser modificado o enmendado mediante documento por escrito debidamente firmado por "LAS PARTES" que se encuentren activas desempeñando sus cargos en el momento de requerirse este documento, sin que afecten los cambios de personal o de funcionarios o empleados públicos que en su caso llegaren a producirse.

En el evento de que cualquier cláusula de este contrato se determine nula o inaplicable, por parte de ordenamiento o autoridad competente, el resto del contrato permanecerá vigente. La abstención o demora por cualquiera de las partes en el ejercicio algún derecho o facultad que le correspondiere conforme a este contrato se interpretará como una renuncia a ejercer ese derecho o facultad.

#### **DÉCIMA TERCERA.- CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.**

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones pactadas en el objeto del presente contrato, el "IJALVI" procederá al rechazo de los servicios objeto del presente instrumento.

En cuyo caso, se tendrán por no entregados los servicios, aplicando "IJALVI" a "EL PROVEEDOR" la pena convencional establecida en la cláusula octava del presente contrato, hasta en tanto sean aceptados los bienes a entera satisfacción del "IJALVI".

El "IJALVI" podrá hacer la devolución de los servicios y "EL PROVEEDOR" se obliga a aceptarlos en el supuesto de que en cualquier momento se detecten vicios ocultos o defectos de calidad.

#### **DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.**

"LAS PARTES" convienen que durante la vigencia del presente contrato y posterior a su terminación, éstas se obligan a procurar, conservar y tomar las medidas necesarias propias y con su personal, para mantener la confidencialidad de los trabajos y actividades que cada una realiza; de igual forma durante y posterior a la terminación de este contrato, las partes se obligan a abstenerse de comunicar, divulgar o utilizar para sí o en beneficio de terceros, fuese o no con propósito de lucro, cualquier información que con el carácter que las partes le den o la señalen como confidencial, llegue a su conocimiento con motivo de las relaciones derivadas de este contrato, sea de carácter administrativa, operacional, comercial, técnica, tecnológica o en relación con los programas o sistema de cómputo con los que trabajan o utilizan para su operación las partes, o cualquier otra información que éstas se proporcionen en forma verbal, por escrito o a través de cualquier medio electrónico, con motivo de la relación contractual; tampoco podrán las partes duplicar, grabar, copiar o de cualquier otra forma reproducir la

López Cotilla 595  
Col. Centro C.P. 44100  
Guadalajara, Jalisco.



información que entre ellos se proporcionen, salvo aquella necesaria para cumplimentar los fines de este contrato.

El incumplimiento a lo estipulado por las partes en los párrafos anteriores, será causa de rescisión del presente contrato, sin perjuicio del ejercicio de la acción civil que por daños y perjuicios le hayan sido originados a la parte afectada, así como de las acciones administrativas o penales en contra de quien resultase responsable cuando el incumplimiento diera lugar a actos ilícitos que constituyan una infracción administrativa o delito.

**DÉCIMA QUINTA.- CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN.**

"LAS PARTES" reconocen que para la firma del presente instrumento no existe error, dolo, violencia, lesión, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que las partes renuncian expresamente a invocar cualquiera de estas causas para demandar su nulidad.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.**

"IJALVI" rescindirá administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, misma que será notificada de manera personal por "IJALVI" a "EL PROVEEDOR" cuando éste último incurra en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no cumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato y derivadas del proceso de invitación correspondiente, incluidos en su propuesta.
- b) Cuando se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- c) Cuando realice el objeto del presente contrato con especificaciones distintas a las contratadas, "IJALVI" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de las penas convencionales estipuladas en el presente instrumento jurídico, aún y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.

En testimonio de lo cual los otorgantes firman este contrato en Triplicado ante los testigos que aparecen al calce, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 04 cuatro días del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve.



Instituto Jalisciense  
de la Vivienda



**INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA**

**MTRO. ALDO ISMAEL ARIAS JIMENEZ  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

**"EL PROVEEDOR"  
"RGYT"**

**C.P. Y A RAFAEL GARCÍA TIMAJERO  
APODERADO**

**LIC. ANGEL MARIO SIX GARCIA SANCHEZ  
INSTITUTO JALISCIENSE DE LA  
VIVIENDA**

**LIC. JUAN PABLO GUDIÑO PANUCO  
INSTITUTO JALISCIENSE DE LA  
VIVIENDA**

Nota: Las firmas que contiene esta hoja corresponden al contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de la Vivienda y la persona Jurídica "RGYT Consultores S.C." celebrado el día 04 cuatro días del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve.